

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., PRIMERO (01) DE JUNIO DE 2021.

EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 110013110003-2018-00304

Señala el artículo 21 del C. G. del P. en su numeral 7° que, corresponde conocer a los Jueces de Familia en única instancia:

“De la fijación, aumento, disminución y exoneración de alimentos, de la oferta y ejecución de los mismos y de la restitución de pensiones alimentarias.”

Sería la oportunidad para resolver acerca de la admisión del presente asunto, sino fuera porque este Despacho advierte que el domicilio de la demandada es la ciudad de Palmira (Valle del Cauca), y que la ejecutante es mayor de edad; por lo que debió tenerse en cuenta el numeral 1° del artículo 28 ídem que señala:

“En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado”

Competencia que se mantendría en este Despacho si la demandante fuese menor de edad.

Así las cosas, el Juzgado en cumplimiento a la norma en cita y aplicando el inciso segundo del artículo 90 del C. G. del P., dispone:

RECHAZAR DE PLANO la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, por competencia. En consecuencia, remítase la misma junto con sus anexos a los Juzgados de Familia de Palmira-Valle del Cauca (reparto) o la Oficina Judicial de dicha ciudad. **OFICIESE.**

“Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020”.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



“Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho”

ABEL CARVAJAL OLAVE

LSMV/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **32 HOY 02** DE JUNIO DE 2021



LIVIA TERESA LAGOS PICO
SECRETARIA